



Chile  
en marcha

**DIRECCION**  
DR.FMG/XHM/pvj

1617

**ORDINARIO N°020/\_\_\_\_\_ /**

**ANT.:** Oficio N°021 del 07/08/2019 de la H. Cámara de Diputados.

**MAT.: RESPONDE A SOLICITUD.**

**SANTIAGO, 16 AGO 2019**

**DE: FRANCISCO MIRANDA GUERRERO  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**

**A : SRA. MARCELA HERNANDO PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI 27)  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

De acuerdo a lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados en Oficio N°021 de fecha 07/08/2019, me permito remitir copia del Convenio Honorarios Suma Alzada, que vinculó laboralmente al Servicio de Salud Metropolitano Occidente con el Sr. Mauricio Álvarez García, del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2018.

Le saluda atentamente,



**DR. FRANCISCO MIRANDA GUERRERO  
DIRECTOR  
SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**

c.c./Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas  
Subdirección de Coordinación Administrativa  
Departamento de Participación  
Archivo Dirección  
Oficina de Partes





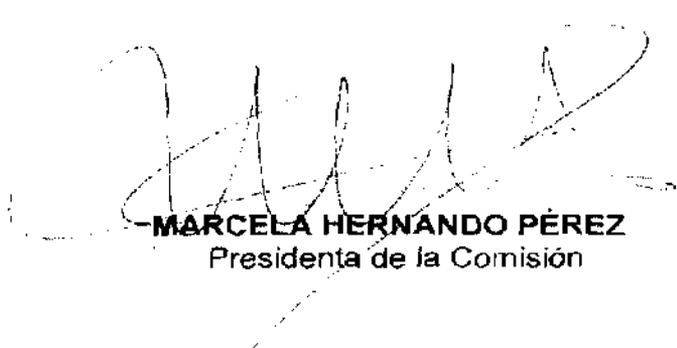
Valparaiso, 7 de agosto de 2019

**Oficio N° 021-2019**

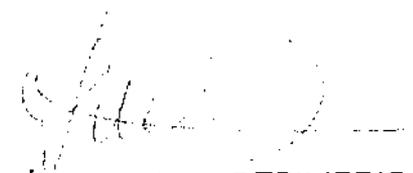
**LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN CON INVERSIONES EN HOSPITALES, LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL (CEI 27), acordó solicitar tenga a bien remita copia del contrato que vinculó a ese Servicio de Salud con el señor Mauricio Álvarez.**

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por acuerdo de la Comisión.

Dios guarde a US.,



**MARCELA HERNANDO PÉREZ**  
Presidenta de la Comisión



**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión

**AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE,  
SEÑOR FRANCISCO MIRANDA GUERRERO.**



**CONVENIO HONORARIO SUMA ALZADA  
DIRECCIÓN SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE**

En Santiago, a 23 de Noviembre de 2018, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, representado legalmente por su Director, Dr. **FRANCISCO MIRANDA GUERRERO**, Médico Cirujano, RUT, 7.406.044-7, ambos domiciliados en Av. L. Bernardo O'Higgins N°2429, comuna de Santiago, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, D. **Mauricio Alejandro Álvarez García**, RUT, 15.654.346-2, Contador Público y Auditor, domiciliado en Presidente Juan Antonio Ríos, Parcela 21, Lote 8, comuna de Paine, Santiago, han acordado efectuar el siguiente Convenio de Prestación de Servicios Individuales, con sujeción a siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Por medio del presente instrumento el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, contrata a **D. MAURICIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GARCÍA** para que se desempeñe en la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en labores de Asesoría para la etapa de Ejecución del proyecto "Reposición con Relocalización Hospital de Melipilla".

**SEGUNDO:** Las partes dejan constancia que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, de modo que la relación con el contratado se regula únicamente por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento; sin que resulten aplicables al respecto, ni aun supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo o en el Código del Trabajo.

Asimismo, las partes declaran que, atendida la particular naturaleza del presente vínculo contractual y no obstante lo dispuesto en la cláusula primera, el contratado realizará las tareas mencionadas en forma independiente, sin reconocer vínculo de subordinación y dependencia, ni de jerarquía, y sin tener el carácter de empleado del contratante o de funcionario público.

El contratado declara conocer las disposiciones establecidas por la Ley N°20.255 sobre obligación de cotizar para los trabajadores independientes, y se obliga a conducirse según dicha normativa y conforme las directrices que sobre el particular emanen de la Superintendencia de Pensiones y del Servicio de Impuestos Internos.

El contratante, por su parte, únicamente estará obligado a efectuar la retención de los impuestos correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

**TERCERO:** El contratado deberá destinar a la prestación de sus servicios la cantidad de tiempo necesario para ejecutar los siguientes objetivos específicos:

Revisar los estados de pagos y todos los aspectos financieros asociados al proyecto.

Estas labores se realizarán fuera de la jornada habitual de trabajo que el interesado mantiene en el MINSAL.

**Actividades:**

- Revisar el avance financiero del proyecto.
- Gestionar las asignaciones presupuestarias anuales del proyecto (decretos).
- Hacer en conjunto con la empresa una proyección de gasto asociada al proyecto en el ítem de obras civiles, con el objetivo de determinar el nivel de gasto anual.
- Elaborar un flujograma asociado a los otros ítems del proyecto, consultorías, otros gastos, gastos administrativos, equipos y equipamiento.
- Ingresar los gastos al banco integrado de proyectos asociados a la ficha IDI.
- Coordinarse con la empresa constructora a fin de consensuar el grado o avance financiero del proyecto.
- Revisar las solicitudes de transferencias solicitadas al MINSAL asociadas al proyecto.
- Hacer revisión de las tareas asignadas a los profesionales cargados al proyecto.
- Hacer revisión de los certificados de cumplimiento de tareas.
- Levantamiento de las nuevas carteras de proyectos, asociada al Servicio de Salud.
- Desarrollo de nuevos proyectos establecidos por la Dirección del Servicio de Salud.
- Controlar el desarrollo de todos los proyectos de financiamiento sectorial.
- Controlar el desarrollo de todos los proyectos de financiamiento FNDR.
- Controlar el RRHH asociado al proyecto.
- Velar por la ejecución de los proyectos en etapa de infraestructura.
- Implementar sistemas de control para las funciones de los profesionales dependientes de cada proyecto.

**CUARTO:** Para la determinación del lugar de desempeño habitual del contratado se estará a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°262, de 1977 y en el Decreto N°115, de 1992, ambos del Ministerio de Hacienda, las modificaciones que con posterioridad a la fecha del presente contrato se introduzcan a dichos instrumentos, o los textos que los sustituyan.

**QUINTO:** El Servicio pagará al contratado, como única contraprestación por los servicios encomendados por el presente contrato y efectivamente desempeñados, la suma alzada de \$2.222.222.- (dos millones doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos), con impuesto a segunda categoría incluido, pagados en cuotas mensuales, según siguiente detalle:

1ª cuota            \$ 2.222.222 con impuesto a segunda categoría incluido.

La cuota se cancelará contra cumplimiento de los objetivos específicos.

Se deberán entregar las boletas de honorarios en la Oficina de Partes de este Servicio, correspondiente a la cuota y con la fecha.

Los partes dejan constancia que en el evento que el presente contrato termine en forma anticipada ya sea por renuncia voluntaria del contratado o por cualquier otra causa, el contratante sólo pagará al contratado por concepto de honorarios, la suma que corresponda hasta el último día efectivamente trabajado, proporcionalmente calculada en relación al producto entregado, cuando corresponda, y previa cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente.

El Jefe de Proyecto en que prestó servicios, deberá acreditar el cumplimiento de la labor contratada, a fin de autorizar el pago que corresponda. Del monto del honorario a pagar, deberá deducirse para enterarlo en arcas fiscales, el porcentaje de impuesto a la renta que corresponda por concepto de pago provisional mensual, sujeto a retención. Se deja expresa constancia que el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE, cuenta con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los honorarios fijados en esta cláusula.

**SEXTO:** El contratante proporcionará al contratado el equipamiento necesario para el desarrollo de los labores encomendados.

**SÉPTIMO:** El contratado mediante declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54º de la Ley N° 18.575, ni en las Leyes N° 18.834 y 19.896. Asimismo, se deja constancia que al presente contrato, conforme con lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 19.896, al contratado le son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas por los arts. 54º, 55º y 56º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, normas que el contratado declara conocer.

**OCTAVO:** El contratado se obliga especialmente a no divulgar ni publicar, sin autorización previa y escrita del Servicio, la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su trabajo. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) información, de cualquier naturaleza, relacionada con el objeto de este contrato, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas institucionales, procedimientos y metodologías, proyectos presentados, etcétera; b) información y datos usados por el Servicio para la realización de sus funciones; c) información y datos obtenidos por el contratado, que sean de propiedad del Servicio o de terceros, y que el Servicio esté obligado a tratar como confidencial y en general toda aquella información que por su naturaleza o circunstancias sea secreta y deba ser considerada y tratada como tal.

El contratado manifiesta conocer que las informaciones confidenciales a cuyo conocimiento acceda o que genere con motivo de su relación con el Servicio forman parte del patrimonio de ésta, de sus beneficiarios o de terceros de los cuales es depositario de secreto.

El contratado afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial del presente contrato y su infracción dará lugar al término inmediato del mismo, dado que el conocimiento por terceros de dicha información perjudicaría a la institución en el cumplimiento de sus fines y/o la colocaría en falta respecto de su obligación de reserva hacia sus beneficiarios o terceros.

En razón de lo anterior, el contratado se obliga a utilizar la información a la que tenga acceso únicamente en el marco de las labores encomendadas y para el mejor desarrollo de las mismas, y a preservar la información confidencial o reservada del Servicio, sus beneficiarios y/o terceros, manteniéndola en estricta confidencialidad.

La obligación de reserva del contratado será permanente salvo que el Servicio haga pública dicha información.

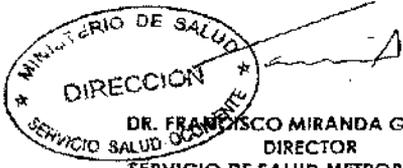
El contratado se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente que constituya una información confidencial o secreta, sustentado en cualquier tipo de soporte, en caso de cesar el presente contrato por cualquier causa.

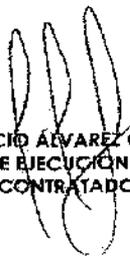
**NOVENO:** El presente convenio regirá a contar del **23 de Noviembre al 06 de Diciembre de 2018**. El Servicio de Salud Metropolitano Occidente podrá poner término unilateral y anticipadamente a este contrato sin expresión de causa. En cuyo caso se cancelará el período efectivamente trabajado.

**DÉCIMO:** Impútese el gasto al ítem 31-02-002, Consultorías, del Proyecto Reposición con Relocalización Hospital de Melipilla, Código BIP 30380728-0.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todas las efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429 Santiago.

Para constancia, se firma este documento en triplicado, quedando dos ejemplares en poder del Servicio y uno para el interesado.

  
\* MINISTERIO DE SALUD \*  
\* DIRECCION \*  
\* SERVICIO SALUD OCCIDENTE \*  
DR. FRANCISCO MIRANDA GUERRERO  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO  
OCCIDENTE

  
MAURICIO ALVAREZ GARCÍA  
INGENIERO DE EJECUCIÓN ELECTRICISTA  
CONTRATADO

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE**

**APRUEBA CONVENIO A HONORARIOS A  
SUMA ALZADA.**

**Resolución Exenta RA N° 116395/15/2019**

**RM REGION METROPOLITANA,  
02/01/2019**

VISTOS: Decreto N° 241 (19/02/2018),

Artículo 11° del DFL N° 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834/89; Artículo 16 del DFL N° 1506/1976; DS N° 98/1991 del Ministerio de Hacienda; Dictamen N° 21900/98 de la Contraloría General de la República, Refrendación Presupuestaria del SEREMI, y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N° 1/2005 en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; lo contemplado en el Decreto N° 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Afecto N° 56 de fecha 12 de julio de 2018 del cual emana mi personería de Director, ambos del Ministerio de Salud, y lo dispuesto por la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República. **CONSIDERANDO: QUE** el Servicio, requiere contratar a profesionales calificados en asesorías para dar cumplimiento al desarrollo del Proyecto de Reposición con Relocalización Hospital de Melipilla, Código BIP N° 30380728-0, de acuerdo a la metodología existente y a lo solicitado por el Ministerio de Salud y Mideplan respectivamente, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

**APRUEBASE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA**, suscrito por SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE y Don(a) MAURICIO ALEJANDRO ALVAREZ GARCÍA, RUN N° 15654346-2, que a continuación se transcribe:

En Santiago, a 23 de Noviembre de 2018, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, representado legalmente por su Director, Dr. FRANCISCO MIRANDA GUERRERO, Médico Cirujano, RUT, 7.406.044-7, ambos domiciliados en Av. L. Bernardo O'Higgins N° 2429, comuna de Santiago, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, D. Mauricio Alejandro Álvarez García, RUT, 15.654.346-2, Contador Público y Auditor, domiciliado en Presidente Juan Antonio Ríos, Parcela 21, Lote 8, comuna de Paine, Santiago, han acordado efectuar el siguiente Convenio de Prestación de Servicios Individuales, con sujeción a siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, contrata a D. MAURICIO ALEJANDRO ALVAREZ GARCÍA para que se desempeñe en la



1546432607196374



Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en labores de Asesoría para la etapa de Ejecución del proyecto "Reposición con Relocalización Hospital de Melipilla".

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.634, sobre Estatuto Administrativo, de modo que la relación con el contratado se regula únicamente por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento; sin que resulten aplicables al respecto, ni aun supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo o en el Código del Trabajo.

Asimismo, las partes declaran que, atendida la particular naturaleza del presente vínculo contractual y no obstante lo dispuesto en la cláusula primera, el contratado realizará las tareas mencionadas en forma independiente, sin reconocer vínculo de subordinación y dependencia, ni de jerarquía, y sin tener el carácter de empleado del contratante o de funcionario público.

El contratado declara conocer las disposiciones establecidas por la Ley N°20.255 sobre obligación de cotizar para los trabajadores independientes, y se obliga a conducirse según dicha normativa y conforme las directrices que sobre el particular emanen de la Superintendencia de Pensiones y del Servicio de Impuestos Internos.

El contratante, por su parte, únicamente estará obligado a efectuar la retención de los impuestos correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: El contratado deberá destinar a la prestación de sus servicios la cantidad de tiempo necesario para ejecutar los siguientes objetivos específicos:

Revisar los estados de pagos y todos los aspectos financieros asociados al proyecto.

Estas labores se realizarán fuera de la jornada habitual de trabajo que el interesado mantiene en el MINSAL.

Actividades:

- Revisar el avance financiero del proyecto.
- Gestionar las asignaciones presupuestarias anuales del proyecto (decretos).
- Hacer en conjunto con la empresa una proyección de gasto asociada al proyecto en el ítem de obras civiles, con el objetivo de determinar el nivel de gasto anual.
- Elaborar un flujograma asociado a los otros ítems del proyecto, consultorías, otros gastos, gastos administrativos, equipos y equipamiento.
- Ingresar los gastos al banco integrado de proyectos asociados a la ficha IDI.
- Coordinarse con la empresa constructora a fin de consensuar el grado de avance financiero del proyecto.
- Revisar las solicitudes de transferencias solicitadas al MINSAL asociadas al proyecto.
- Hacer revisión de las tareas asignadas a los profesionales cargados al proyecto.
- Hacer revisión de los certificados de cumplimiento de tareas.
- Levantamiento de las nuevas carteras de proyectos, asociada al Servicio de Salud.
- Desarrollo de nuevos proyectos establecidos por la Dirección del Servicio de Salud.
- Controlar el desarrollo de todos los proyectos de financiamiento sectorial.
- Controlar el desarrollo de todos los proyectos de financiamiento FNDP.



1548452607196374



- Controlar el RRHH asociado al proyecto.
- Velar por la ejecución de los proyectos en etapa de infraestructura.
- Implementar sistemas de control para las funciones de los profesionales dependientes de cada proyecto.

CUARTO: Para la determinación del lugar de desempeño habitual del contratado se estará a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°262, de 1977 y en el Decreto N°115, de 1992, ambos del Ministerio de Hacienda, las modificaciones que con posterioridad a la fecha del presente contrato se introduzcan a dichos instrumentos, o los textos que los sustituyan.

QUINTO: El Servicio pagará al contratado, como única contraprestación por los servicios encomendados por el presente contrato y efectivamente desempeñados, la suma atzada de \$2.222.222.- (dos millones doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos), con impuesto a segunda categoría incluido, pagados en cuotas mensuales, según siguiente detalle:

1º cuota \$ 2.222.222 con impuesto a segunda categoría incluido.

La cuota se cancelará contra cumplimiento de los objetivos específicos.

Se deberán entregar las boletas de honorarios en la Oficina de Partes de este Servicio, correspondiente a la cuota y con la fecha.

Las partes dejan constancia que en el evento que el presente contrato termine en forma anticipada ya sea por renuncia voluntaria del contratado o por cualquier otra causa, el contratante sólo pagará al contratado por concepto de honorarios, la suma que corresponda hasta el último día efectivamente trabajado, proporcionalmente calculada en relación al producto entregado, cuando corresponda, y previo cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente.

El Jefe de Proyecto en que prestó servicios, deberá acreditar el cumplimiento de la labor contratada, a fin de autorizar el pago que corresponda. Del monto del honorario a pagar, deberá deducirse para enterarlo en arcas fiscales, el porcentaje de impuesto a la renta que corresponda por concepto de pago provisional mensual, sujeto a retención. Se deja expresa constancia que el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE, cuenta con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los honorarios fijados en esta cláusula.

SEXTO: El contratante proporcionará al contratado el equipamiento necesario para el desarrollo de las labores encomendadas.

SÉPTIMO: El contratado mediante declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54º de la Ley N° 18.575, ni en las Leyes Nos 18.834 y 19.896. Asimismo, se deja constancia que al presente contrato, conforme con lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 19.896, al contratado le son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas por los arts. 54º, 55º y 56º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, normas que el contratado declara conocer.



1546452607196374



OCTAVO: El contratado se obliga especialmente a no divulgar ni publicar, sin autorización previa y escrita del Servicio, la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su trabajo. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) información, de cualquier naturaleza, relacionada con el objeto de este contrato, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas institucionales, procedimientos y metodologías, proyectos presentados, etcétera; b) información y datos usados por el Servicio para la realización de sus funciones; c) información y datos obtenidos por el contratado, que sean de propiedad del Servicio o de terceros, y que el Servicio esté obligado a tratar como confidencial y en general toda aquella información que por su naturaleza o circunstancias sea secreta y deba ser considerada y tratada como tal.

El contratado manifiesta conocer que las informaciones confidenciales a cuyo conocimiento acceda o que genere con motivo de su relación con el Servicio forman parte del patrimonio de ésta, de sus beneficiarios o de terceros de los cuales es depositario de secreto.

El contratado afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial del presente contrato y su infracción dará lugar al término inmediato del mismo, dado que el conocimiento por terceros de dicha información perjudicaría a la institución en el cumplimiento de sus fines y/o la colocaría en falta respecto de su obligación de reserva hacia sus beneficiarios o terceros.

En razón de lo anterior, el contratado se obliga a utilizar la información a la que tenga acceso únicamente en el marco de las labores encomendadas y para el mejor desarrollo de las mismas, y a preservar la información confidencial o reservada del Servicio, sus beneficiarios y/o terceros, manteniéndola en estricta confidencialidad.

La obligación de reserva del contratado será permanente salvo que el Servicio haga pública dicha información.

El contratado se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente que constituya una información confidencial o secreta, sustentado en cualquier tipo de soporte, en caso de cesar el presente contrato por cualquier causa.

NOVENO: El presente convenio regirá a contar del 23 de Noviembre al 06 de Diciembre de 2018. El Servicio de Salud Metropolitano Occidente podrá poner término unilateral y anticipadamente a este contrato sin expresión de causa. En cuyo caso se cancelará el período efectivamente trabajado.

DÉCIMO: Impúese el gasto al ítem 31-02-002, Consultorías, del Proyecto Reposición con Relocalización Hospital de Meipilla, Código BIP 30390728-0.



1546452807196374



DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429 Santiago.

Para constancia, se firma este documento en triplicado, quedando dos ejemplares en poder del Servicio y uno para el interesado.

Imputese el gasto que corresponda al Subítulo 31-02-002, del presupuesto del servicio SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



1546452607196374

